ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0797-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 159 de la Ley General de Salud.
2.- Tema de la Iniciativa.	Salud.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	14 de noviembre de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de noviembre de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

Realizar pruebas para la detección oportuna y permanente del cáncer cervicouterino con base en tamizaje, cribado o pruebas diagnósticas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

> Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE SALUD	**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y VI DEL ARTÍCULO 159 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE CÁNCER CERVICOUTERINO.**
	ÚNICO. Se **reforman** las fracciones I y VI del artículo 159 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:
Artículo 159.- …	Artículo 159. El ejercicio de la acción de prevención y control de las enfermedades no transmisibles y sindemias comprenderá una o más de las siguientes medidas, según el caso de que se trate:
I. La detección oportuna de las enfermedades no transmisibles, sindemias y la evaluación del riesgo de contraerlas;	I. La detección oportuna **y permanente** de las enfermedades no transmisibles, sindemias y la evaluación del riesgo de contraerlas, **con base en tamizaje, cribado o pruebas diagnósticas, entre otras técnicas;**
II. a la **V.** …	II. a V. ...
VI. Las demás que sean necesarias para la prevención, tratamiento y control de los padecimientos que se presenten en la población.	VI. Las demás que sean necesarias para la prevención, **diagnóstico,** tratamiento y control de los padecimientos que se presenten en la población;

	TRANSITORIO. **ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Irais Soto Glez.